

# Un vínculo sugerente: la literatura y la historia del derecho en la cultura barroca española del siglo XVII

## *A Suggestive Link: Literature and the History of Law in 17th-Century Spanish Baroque Culture*

Julio Juan Ruiz

 <https://orcid.org/0000-0003-2236-1950>

Universidad Nacional de Mar del Plata. Argentina

Correo electrónico: juliojro7@yahoo.com.ar

Recepción: 31 de julio de 2024

Aceptación: 28 de mayo de 2025

Publicación: 13 de febrero de 2026

DOI: <https://doi.org/10.22201/ijj.24487880e.2026.49.19394>

**RESUMEN:** El presente trabajo tiene como principal objetivo analizar las relaciones de la literatura con la historia del derecho en la línea metodológica crítica esbozada por Johannes-Michael Scholz, quien concibe esta última disciplina como una sociología histórica de la cultura. Sus presupuestos metodológicos fueron elaborados con base en la concepción sociológica de Pierre Bourdieu, que considera lo jurídico como un microcosmos de lo social. De este modo, la historia del derecho cuenta con las herramientas conceptuales necesarias para analizar los modelos jurídicos del pasado, fundamentalmente las tensiones, las luchas acaecidas en el plano del poder simbólico y las divergencias sociales y políticas. Para concretar estas aspiraciones, la literatura, como componente simbólico de la cultura, posibilita analizar el pulso vital de un pueblo y como parte del mismo, la evolución de sus leyes e instituciones.

**Palabras claves:** literatura; historia; derecho; cultura; Johannes-Michael Scholz.

**ABSTRACT:** The aim of this work is to analyze the relationships between literature and history of law in the critical method outlined by Johannes-Michael Scholz, who conceives the latter as a historical sociology of culture. His methodological assumptions were based on the sociological view of Pierre Bourdieu, who considers the legal field as a microcosm of the social one. In this way, the history of law has the necessary conceptual tools to analyze the legal models of the past, fundamentally the divergences. To reach these aims, literature, as a symbolic component of culture, makes it possible to analyze the vital pulse of a nation and, as part of it, the evolution of its laws and institutions.

**Keywords:** literature; history; law; culture; Johannes-Michael Scholz.

## I. Introducción

Desde hace varias décadas han aparecido numerosos trabajos interdisciplinarios que entrelazan los campos del derecho y de la literatura. En el ámbito hispano sobresale la corriente denominada “derecho en la literatura” que se caracteriza por el estudio y análisis de una problemática jurídica en los textos literarios. La mayoría de los trabajos alineados dentro de esta corriente son investigaciones que provienen del campo de la historia del derecho, dedicados, principalmente, al análisis de distintas problemáticas jurídicas en textos medievales o del siglo de oro español, entre otros textos y movimientos literarios.

Debemos tener en cuenta que desde hace tiempo también los historiadores utilizan textos literarios en sus trabajos. Aunque algunos expertos juzgan este tipo de discurso como exagerado e impreciso, otros consideraron plausible su empleo, con los recaudos pertinentes, como documento para acceder al estudio de las creencias, anhelos y sentimientos de una época, los cuales no podrían comprenderse cabalmente aplicando una metodología ortodoxa. Creemos que el campo literario ofrece evidencias importantes para comprender e interpretar la evolución de la sociedad. Por esta razón, como primer paso, haremos un análisis de la relación entre literatura e historia poniendo especial interés en la vinculación de lo literario con la realidad como presupuesto esencial para el trabajo multidisciplinar.

Después de este breve acercamiento abordaremos la interdisciplinariedad entre la literatura con la historia del derecho. Partiremos del giro epistemológico acaecido en la década del ochenta del siglo pasado con la denominada historia crítica del derecho. Dentro de esta, pondremos especial atención en la línea que relaciona la historia jurídica con la cultura, desarrollada por el profesor Faustino Martínez Martínez y basada en los lineamientos del historiador del derecho alemán de Johannes-Michael Scholz. A su vez, estos se sustentan en los postulados de la sociología de Pierre Bourdieu y por lo tanto cuestionan las interpretaciones armonizantes del pasado que no admiten divergencias.<sup>1</sup> Esta concepción propone analizar los modelos jurídicos del pasado para ofrecer soluciones a las problemáticas del presente.

Para ponderar este objetivo, en el presente trabajo proponemos como modelo de análisis la cultura del barroco hispánico, plena de divergencias en el campo simbólico, pues este movimiento estético estuvo temporalmente anclado en la denominada Modernidad temprana o clásica. Como lo señalara hace décadas el historiador José Antonio Maravall, aun dentro de esta moder-

---

<sup>1</sup> De este modo concretan el anhelo de la Escuela de los Anales, movimiento de la historiografía francesa que, entre otros principios metodológicos, aspiró a relacionar la historia con las ciencias sociales.

nidad naciente, el mundo hispano conservó por largo tiempo cosmovisiones medievales.

Opinamos que el trabajo interdisciplinario entre historia del derecho y literatura, basado en una perspectiva metodológica, sirve tanto al jurista como al teórico de las letras. Al primero, el análisis de los textos le permite acceso al estudio de los pasiones y creencias de otros tiempos, es decir, al pulso vital de una época; mientras que al segundo le permite superar el formalismo literario estrecho encerrado en categorías teóricas, pues lo jurídico le brinda un adecuado contexto epocal.

Por último, quisiéramos señalar que el siglo de oro español, que en el presente trabajo tomamos como modelo para nuestro análisis, merece, por su riqueza, futuros trabajos interdisciplinarios.

## II. Literatura e historia

En las últimas décadas se ha producido un fortalecimiento en relaciones entre la literatura y la historia. En el pasado ambas disciplinas estaban disociadas, pues se creía que el texto literario era demasiado parcial y por ello no cumplía con el requisito de objetividad tan anhelado por los historiadores.<sup>2</sup> Por esta razón nos parece importante realizar unas reflexiones sobre tal relación entre ambas disciplinas desde las perspectivas literaria e histórica, respectivamente.

La literatura, en cuanto manifestación del arte, crea un mundo propio paralelo a la realidad. Pero para que este mundo resulte creíble al lector, debe mantener cierta coherencia. Este requisito se denomina *verosímil literario*, y sus leyes imperan sobre la creación estética. La historia, por el contrario, desde una perspectiva epistemológica debe indagar sobre la realidad para llegar a una verdad.

Sin embargo, como lo señala Mario Vargas Llosa, la literatura permite al historiador indagar sobre los sentimientos, deseos e ilusiones de un pasado, a lo cual sería imposible acceder con una metodología ortodoxa. Empero, para que la literatura pueda cumplir este cometido, es necesario aplicar ciertos filtros. Para ilustrar este punto, en su conocido trabajo *La verdad de las mentiras* el escritor peruano explica que la novela estuvo prohibida por el Santo Oficio en la América colonial alegando la “salud de las almas”, pues el clero sostenía que este género literario sólo contenía mentiras. Esta decisión autoritaria provino, seguramente, de una percepción a la que más tarde también llegarían los críticos y los novelistas: “La naturaleza de la ficción y de sus propensiones sediciosas”.<sup>3</sup> En efecto, las novelas mienten, pero “mintiendo se expresa

<sup>2</sup> Por otra parte, la historia del derecho era vista tradicionalmente como vicaria de la historia.

<sup>3</sup> Vargas Llosa, Mario, *La verdad de las mentiras*, Madrid, Ediciones punto de lectura, 2007,

una curiosa verdad, que sólo puede expresarse encubierta, disfrazándose de lo que no es”.<sup>4</sup> Este encubrimiento nos habla de una verdad subyacente propia del campo literario.

El escritor peruano establece una lúcida distinción entre lo fáctico y la escritura porque los hechos, al ser contados, sufren una profunda modificación: atraviesan el filtro de nuestra inteligencia y pasan a formar parte de la herencia de nuestra memoria.<sup>5</sup> Por ejemplo, para contar los eventos que precedieron a una revolución, un autor puede escribir una novela histórica o un diario testimonial; es decir, puede elegir un procedimiento y descartar otros. Al elegir un camino “privilegia una y asesina otras mil posibilidades o versiones de aquellos que describe”.<sup>6</sup> Como vemos, hay un hecho real y habrá una versión del mismo contada mediante un procedimiento selectivo. Al escribir estamos en presencia de palabras, no de experiencias concretas. Así pues, percibimos el pasado por la mediación del lenguaje, de nuestro intelecto y del recuerdo.

La elección de un procedimiento determinado que hace el novelista realista para ofrecer su versión de un hecho o de una historia nos habla de su relación con la realidad. Por otra parte, cuando hablamos de literatura fantástica pensamos que este género no guarda ninguna relación con lo real. Sin embargo, varios teóricos de la literatura sostienen que esta relación siempre se constata, pues lo real se manifiesta aún de modo figurado. Así, por ejemplo, al analizar *Casa tomada* del escritor argentino Julio Cortázar (cuento fantástico muy peculiar tanto por la dificultad de su interpretación como por los silencios del narrador), varios críticos sostienen su relación con lo real, aunque esta sea alegórica.<sup>7</sup>

Pese a esta compleja relación con la realidad, el historiador español José Antonio Maravall sostuvo que “la aplicación de ciertas categorías historiográficas a nuestras obras literarias, artísticas, políticas, etcétera, surgidas desde ese primer brote de la época moderna [...] ha de ser siempre fecunda y esclarecedora”.<sup>8</sup> Obviamente, Maravall consideraba plausible la relación entre la literatura y la historia y de acuerdo con esta perspectiva realizó un análisis histórico social de *La celestina*. Sin embargo, debemos señalar que el profesor

---

p. 16.

<sup>4</sup> *Idem*.

<sup>5</sup> Por ejemplo, veo un accidente en la calle y al otro día decido escribir una carta a los lectores de un periódico. Mi relato de lo ocurrido pasa a ser una versión más teñida de mi subjetividad: cómo vi el accidente y cómo lo recuerdo. Lo mismo sucede cuando se escribe un texto, el hecho real es uno, pero el escritor puede elegir varios caminos.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 18.

<sup>7</sup> Algunos estudiosos consideran esta obra como una alegoría del gobierno de Juan Domingo Perón, expresidente de Argentina, cuyo gobierno tomó la casa (patria) por la inacción de los hermanos (pueblo).

<sup>8</sup> Maravall, José Antonio, *El mundo social de la celestina*, Madrid, Gredos, 1964, p. 7.

español fue más conocido en el ámbito académico por su tesis sobre el dirigismo cultural en el barroco español, tema que también nos será útil para analizar el tema que estamos tratando.

En efecto, la publicación de su obra *La cultura del barroco* marcó un hito por su tesis polémica sobre el dirigismo cultural en este segmento de la historia. En este trabajo, el autor identificó al barroco con el absolutismo monárquico, de un modo particular con las estrategias de persuasión empleadas por la corona. Estas eran necesarias porque en una época tan convulsionada como lo fue el reinado de Felipe IV, la monarquía buscó el consenso de sus súbditos para la concreción de sus fines. Para alcanzarlos, el conde-duque de Olivares (valido del rey) y su círculo, desplegaron una serie de estrategias en el plano simbólico, donde el teatro, la pintura y el sermón eclesiásticos —medios de comunicación masiva de la época— desempeñaron un papel fundamental.

Nótese que hablamos de estrategias de persuasión, no de propaganda, ya que, en un sentido técnico, como nos lo recuerda el historiador inglés Peter Burke, el término propaganda surgió a finales del siglo XVIII, cuando los revolucionarios franceses, para propagar los ideales de la gesta revolucionaria, emplearon los mismos medios que el ministerio papal denominado *Propaganda Fidei* utilizó para la evangelización.<sup>9</sup> De este modo, surgió el término que aludía al nombre de la conocida dependencia papal. No obstante, debemos tener en cuenta que la élite gobernante de la época conocía los rudimentos retóricos de persuasión, pues la mayoría de ellos se había formado en las universidades y colegios de los jesuitas, para quienes la retórica constituía una disciplina pedagógica fundamental.

Desde esta perspectiva, el teatro áureo español estuvo subordinado al dirigismo estatal. Esta tesis fue criticada desde diversos ángulos. Así, por ejemplo, para el hispanista francés Jean Canavaggio, la comedia del siglo de oro no hubiese alcanzado su máximo esplendor si hubiera estado subordinada a un fin reductor.<sup>10</sup> En este sentido, si bien reconocemos la objeción del teórico galo, no dejamos de reconocer el afán propagandístico del círculo de Olivares.<sup>11</sup>

A su vez, las estrategias propagandísticas desplegadas desde la Corona cayeron en un exceso, a tal punto que el mensaje se tornó inverosímil. Por esta ra-

---

<sup>9</sup> Burke, Peter, *La fabricación de Luis XIV*, trad. de Manuel Sáenz de Heredia, Madrid, Nerea, 2003.

<sup>10</sup> Canavaggio, Jean, *Historia de la literatura española. El siglo XVII*, trad. de Juan Bigozzi, Barcelona, Ariel, 1995, t. III.

<sup>11</sup> Este afán propagandístico estuvo presente, por ejemplo, en *el Sitio de Breda* de Velázquez, cuadro basado en la comedia de Calderón sobre el mismo suceso, donde el general español, Ambrosio Espínola, trata con cortesía al vencido, Justino de Nassau, gesto que demuestra que la victoria no de derecho a humillar al enemigo, y de este modo se esbozó la mejor imagen del Imperio español.

zón, la política cultural de Olivares, según el historiador británico John Elliott, “pagó un precio no menos moderno al caer en un hoyo de su propia excavación, conocido hoy como vacío de credibilidad”.<sup>12</sup> De esta última observación también notamos la relación del mensaje teatral con la realidad, siempre presente. Los dramaturgos tuvieron en cuenta este fenómeno y por esta razón utilizaron contrapesos, es decir, estrategias retóricas que relacionen al discurso con la realidad, empleadas para salvaguardar la verosimilitud del mensaje.

La concepción de Maravall sobre el dirigismo estatal del Barroco fue criticada por el profesor de la Universidad de Salamanca Fernando de la Flor, quien sostiene que las pretendidas estrategias persuasivas de la Corona fueron pulverizadas por el desgaste, por la acción de una fuerza “en la que se encarna el escepticismo radical, el pensamiento nihilificador y las estrategias disolventes y melancólicas”.<sup>13</sup>

Pese a esto, el mensaje teatral llega a grandes masas, y estas también son protagonistas de la historia. De este modo tomamos conciencia de la importancia del receptor, del público que acudía a los corrales de comedia en la España de los Austrias. Con base en esta realidad el profesor David García Hernán marca la importancia de este hecho, porque, según él, “ese público es infinitamente más anónimo [...] pero también es más genuino para nuestros propósitos, por cuanto, indudablemente, lo que escribían los literatos estaba dirigido a él”.<sup>14</sup>

Con esta breve referencia al teatro del siglo de oro queremos demostrar que la literatura y la historia pueden trabajar interdisciplinariamente. El texto literario, con las precauciones metodológicas necesarias, puede servir como documento o como testimonio.

### III. La historia del derecho y la dimensión política de los procesos culturales

En la década de los setenta del siglo pasado, el historiador español del derecho Francisco Tomás y Valiente calificó la historia del derecho como “especialidad de la historia”. Nació, pues, una noción vicaria del derecho que predicaba que este “no se explica por sí mismo” y, fundamentalmente, “no puede dar de sí razón suficiente”.

---

<sup>12</sup> Elliott, John, “La propaganda del poder en tiempos de Olivares”, en Rico, Francisco (ed.), *Historia y crítica de la literatura española*, Barcelona, Crítica, 1992, pp. 75-80.

<sup>13</sup> Flor, Fernando Ricardo de la, *Barroco. Representación e ideología en el mundo hispánico*, Madrid, Cátedra, 2002.

<sup>14</sup> García Hernán, David, *La cultura de la guerra y el teatro del siglo de oro*, Madrid, Sílex, 2006, p. 188.

En esta concepción, el derecho se identificaba con lo jurídico en sentido estricto, es decir, con el núcleo de lo normativo y de lo técnico. Esta dimensión gozaba de escasa autonomía, porque “sin su referencia y vinculación con el poder político, con las pugnas entre grupos y clases sociales, y con las ideologías y mentalidades presentes en esa misma sociedad que el derecho trata de organizar, ni siquiera aquél núcleo estricto podría ser comprendido”.<sup>15</sup>

El punto de vista de Tomás y Valiente se refería a la disciplina histórico-jurídica en el marco europeo de los años setenta, caracterizado por el predominio de la historia social. Sin embargo, sin menoscabar esta postura, la renovación historiográfica vendría en los ochenta, no por la vía de lo social, sino por la de lo cultural. En este sentido, el historiador francés Roger Chartier nos explica la oposición entre la historia social de la cultura y la historia cultural de lo social. La diferencia radica en que “las divisiones culturales no se ordenan obligatoriamente según una única clasificación de las diferencias sociales”.<sup>16</sup> De este modo, la historia social, al poner énfasis en las diferencias de clases, olvidó otras diferencias presentes que no son las originadas por las desigualdades de distribución, como son las pertenencias a diferencias sexuales o generacionales, religiosas, educativas y territoriales.

Este giro dio lugar a una fecunda historia crítica del derecho, la cual no admite ninguna preconcepción sobre lo jurídico. En esta línea se inscriben los trabajos que relacionan lo jurídico con lo literario del profesor Faustino Martínez Martínez, quien partió de los lineamientos del jurista alemán Johannes Michael Scholz. Para el profesor español, el derecho forma parte de la cultura de un modo particular, porque es “un elemento integrante y civilizador”.

Desde una perspectiva antropológica, el filósofo alemán Ernst Cassirer señala que lo simbólico alude a la cultura, es decir, a un mundo construido por el hombre y conformado por el lenguaje, el arte, los mitos, la religión. Esta realidad lo lleva a definir al ser humano no como un animal social, tal como lo definía Aristóteles, porque los animales también poseen un espíritu gregario, sino como un animal simbólico. Lo jurídico, a la par de otras dimensiones de lo simbólico, forma parte de la cultura.

Con base en esta perspectiva antropológica, Johannes Michael Scholz propuso reorientar el estudio de la historia del derecho hacia “una dimensión sociopolítica de los procesos culturales”. En esta concepción, lo jurídico es considerado como “un campo de fuerzas doblemente determinado (en lo ex-

---

<sup>15</sup> Tomás y Valiente, Francisco, *Manual de historia del derecho español*, 4a. ed., Madrid, Tecnos, 1983, p. 26.

<sup>16</sup> Chartier, Roger, *El mundo como representación. Estudios sobre historia cultural*, Barcelona, Gedisa, 1992, p. 53.

terior y en lo interior), dado que lo jurídico es un microcosmos social”.<sup>17</sup> A su vez, el elemento cultural del derecho se caracteriza por la existencia de un conglomerado intelectual a su servicio: un aparato conceptual, una técnica y una lógica propia, una sistemática u ordenación, conjuntamente con un lenguaje. De esta forma se integran el derecho y la cultura.

Por otra parte, esta integración intenta superar una imagen de la historia del derecho como disciplina cerrada en sí misma, y de este modo se retoma la impronta de la historiografía francesa de la Escuela de los Anales, que hacía hincapié en la relación de la historia con las ciencias sociales. Esta relación está presente en la concepción teórica de Scholz, de un modo particular al entrelazarse con el pensamiento sociológico de Pierre Bourdieu. Este último observa que durante el siglo pasado se manifestaron dos visiones contrapuestas en el campo jurídico: la *formalista*, que independizaba lo jurídico de lo social, y la *instrumentalista*, que concebía al orden jurídico como reflejo de la sociedad. Desde su perspectiva, ambas visiones ignoraron “la existencia de un universo social relativamente independiente en relación con las demandas externas en cuyo interior se produce y se ejerce la autoridad judicial”.<sup>18</sup>

Con base en estos lineamientos, en su conocido texto *La historia del derecho como sociología histórica de la cultura*, Scholz marca la necesidad de que el historiador tome distancia de su objeto de estudio para derribar el modelo racionalista. Esta actitud refleja un desconocimiento de que el derecho es un microcosmos de la realidad social, compuesta por diversos campos autónomos como el político, el religioso y el artístico, entre otros. Por esta razón el jurista alemán aboga por “una ruptura epistemológica” que trascienda el consenso tradicional acordado por los juristas e historiadores anteriores. Dicho consenso está basado en la imagen de un magistrado neutral que juzga con base en reglas objetivas y de acuerdo con una visión prescriptiva de las cosas que no permite al investigador pensar la historia de un modo relacional, pero por sobre todo le impide reflexionar sobre su propia *praxis*. De este modo, un historiador de formación unidimensional, focalizado sólo en lo jurídico, eludirá la conflictividad de la historia y las estructuras sociales antagónicas para brindarnos una interpretación armonizante del pasado. Fundamentalmente, el profesor alemán propone el “esclarecimiento histórico de la sociedad moderna a través de su encuentro con las lógicas divergentes —según el tiempo y el lugar— de los distintos campos jurídicos”.<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> Martínez Martínez, Faustino, *De amor y de feudos: una lectura del cancionero de Ajuda*, Foro, Nueva Época, núm. 3, p. 166.

<sup>18</sup> Bourdieu, Pierre, *Poder, derecho y clases sociales*, Bilbao, Edit. Desclée de Brouwer, 2001, p. 167.

<sup>19</sup> Scholz, Johannes Michael, “La historia del derecho como sociología histórica de la cultura”, *Anuario de historia del derecho español*, Madrid, 1988, p. 502.

Asimismo, la dimensión simbólica del derecho cumple una importante función política como instrumento de legitimación de la dominación, porque, según Bourdieu, ningún poder puede ser acatado sin un mínimo de consentimiento. En pos de este se despliega un conjunto de estrategias simbólicas tendientes a consolidar la creencia sobre su legitimidad.

Por último, el estructuralismo crítico del prestigioso sociólogo francés nos permite analizar el campo jurídico como un campo de fuerzas. Este campo está doblemente determinado, tanto en lo exterior como en lo interior. Scholz complementa esta característica distintiva del campo con otras tres: la primera señala que los productos jurídicos se encuentran estructurados pero, a su vez, estos estructuran a la sociedad; la segunda afirma que todos los campos sociales conforman una estructura homogénea, lo cual, en el plano sociológico, significa que lo jurídico es un microcosmos del ámbito social general; la tercera sustenta la vigencia del principio de división de trabajo en el campo jurídico, y por eso el rango social detentado por el ocupante de una posición está determinado, en mayor medida, por el reconocimiento de sus rivales dentro de esta área.

Estas consideraciones habilitan al historiador varias vías de estudio y análisis. Así, por ejemplo, si asume la posición de la lucha en el campo jurídico, al analizar la doctrina el investigador no puede limitarse a una interpretación lineal. Por el contrario, debe poner en evidencia los conflictos ideológicos y estructurales subyacentes. Por otra parte, al mostrar las luchas dentro de lo jurídico, también pone de manifiesto las estrategias de dominación.

Como corolario, Scholz nos señala la utilidad de lo que él considera como “una explotación doctrinal y metódica de los modelos jurídicos del pasado” realizada por la historia del derecho: ofrecer soluciones para el presente. Asimismo, debemos tener en cuenta que la dimensión cultural, esencial para su andamiaje teórico, forma parte del universo simbólico humano, por el cual el hombre se libera y trasciende su condición ontológica.

#### IV. Historia y divergencia en la cultura del barroco hispano

El historiador José Antonio Maravall llevó a cabo un agudo análisis sobre los albores de la Modernidad hispánica en su artículo “El proceso de secularización en la España de los Austrias”, publicado en 1970 en la *Revista de Occidente*. En este texto criticaba la caracterización contrastante del historiador suizo del siglo XIX Jacob Burckhardt sobre los albores de la Modernidad. Burkhart veía un corte abrupto entre el medievo y la modernidad y de ninguna manera admitía transiciones.

Por el contrario, en la obra citada, el profesor español señalaba que: “después de muchas décadas de crítica de la interpretación burckhartiana, se ha caí-

do en la cuenta de las considerables reservas de la tradición medieval que se conserva en el mundo renacentista y moderno”.<sup>20</sup> La presencia de concepciones políticas basadas en la religión, como la de considerar al monarca como a un Cristo viviente, es un ejemplo de esta perpetuación. En cambio, en la Península Ibérica, a diferencia de otras partes de Europa, durante la Baja Edad Media se substituyó el concepto religioso de monarquía cristocéntrica y litúrgica por otro jurídico, donde el rey fue considerado como la justicia viviente, según la concepción aristotélica. Recordemos que en su *Ética a Nicómaco* el filósofo griego reservaba este estatus para el juez. Gracias al estudio de la obra de Aristóteles surgió una concepción de la potestad regia como intermediaria entre el derecho natural y el positivo, la cual subsistió aún con el advenimiento del Estado moderno.

La coexistencia de cosmovisiones opuestas característica de la Modernidad temprana también estuvo presente en lo literario. Así, por ejemplo, pese a estar vigilado por la censura real y la eclesiástica, el teatro del siglo de oro español fue un ámbito propicio para la expresión de doctrinas políticas opuestas entre sí, como el neoestoicismo y el realismo político, así como también la colisión entre la razón de Estado y el derecho natural. Esta realidad puede observarse en *La vida es sueño* de Calderón, cuando Basilio, rey de Polonia, por consejo de los astros, para liberar a su pueblo de la tiranía priva de la libertad a su heredero, Segismundo. Esta orden arbitraria pone de manifiesto el choque entre la razón de Estado y el derecho natural y demuestra que la racionalidad política moderna puede desconocer un límite fundamental.

Durante el siglo de oro, esta coexistencia de visiones opuestas también se manifestó en la filosofía política. Por ejemplo, la doctrina de Nicolás Maquiavelo fue contemporánea al renacimiento del estoicismo (en especial, gracias a la relectura que realizó Justo Lipsio del estoicismo grecolatino).<sup>21</sup> Por el contrario, el realismo de la Modernidad temprana aspiró a captar los fenómenos políticos tal como se manifestaban, es decir, al margen de prescripciones morales o religiosas.

En el plano histórico, según Adolfo Carrasco Martínez,<sup>22</sup> la oposición entre el estoicismo y el realismo puede ser explicada por la relación que entabló el estoico con lo político. Para la doctrina grecorromana, el problema de la política era su volatilidad, ya que no se podían controlar sus efectos, al ser es-

---

<sup>20</sup> Maravall, José Antonio, “El proceso de secularización en la España de los Austrias”, *Revista de Occidente*, núm. 88, julio de 1970, p. 63.

<sup>21</sup> Debemos precisar que el neoestoicismo fue un movimiento filosófico nacido en el siglo XVII que unía en su concepción elementos del estoicismo y del cristianismo.

<sup>22</sup> Carrasco Martínez, Adolfo, *El estoicismo en la cultura política europea, 1570-1650, saber y gobierno. Ideas y prácticas del poder en la monarquía española (s. XVIII)*, Madrid, Actas del Congreso Internacional de Historia Moderna.

tos resueltos irracionalmente por los caprichos de la fortuna. Por esta razón, en Roma, el estoicismo no se manifestó en un programa político, sino en una actitud de respeto a la ley romana. El eco de esta actitud estuvo presente en Europa durante la transición del siglo XVI al XVII, cuando el neoestoicismo osciló entre el recelo intuitivo ante el poder y el intento de actuar estoicamente en la vida pública. No obstante, en las obras políticas de la época, como las de Gracián y Justo Lipsio, ante el emergente maquiavelismo político se esbozaron vías alternativas para responder, desde una perspectiva ética, a la interpelación que el poder realizó a los súbditos de las monarquías absolutas.

Desde la metodología de Johannes Michael Scholz, la coexistencia de ambas cosmovisiones en la historia de España obliga al historiador del derecho —y al historiador en general— a evitar interpretaciones armonizantes que desconozcan la lucha simbólica entablada por posturas opuestas, a examinar las disidencias y las rupturas.

En relación con el poder, en la Modernidad temprana se produjo un giro de ciento ochenta grados que se manifestó en el tránsito de una política cuyo objeto era “el buen gobierno” a otra que concebía lo político como una técnica para conquistar y conservar el poder, independientemente de toda consideración moral.

En este segmento temporal las concepciones sobre el poder tomaron un nuevo rumbo y esto nos lleva a tener en cuenta la relación entre los conceptos y la realidad, tal como la describe el historiador alemán Reinhart Koselleck. Este teórico manifiesta que los conceptos “permiten guardar y retener las experiencias incluso cuando estas ya se han desvanecido”.<sup>23</sup> Por esta razón un concepto puede aludir a una realidad que ya no existe, y esto nos obliga a ser cautos en el empleo de conceptos jurídicos y políticos. Esta precaución metodológica se advierte con claridad en el ensayo de Joaquín Abellán, *Política*, donde se analiza la historia del concepto desde los griegos a la actualidad. Este trabajo condensa la historicidad de los conceptos, pues, según su autor: “una vez que se ha sellado la relación entre una palabra y una realidad concreta con un significado determinado, ese concepto se convierte en algo único”.<sup>24</sup>

El factor más concluyente en el tránsito de la concepción del mundo medieval al moderno fue la pérdida de influencia de lo religioso en el pensamiento colectivo. Como muy bien lo marca el politólogo Fernando Vallespín, este declive fue producto “de la pérdida de poder político que va sufriendo la Iglesia a lo largo del medievo”.<sup>25</sup> Podríamos puntualizar este declive del po-

---

<sup>23</sup> Koselleck, Reinhart, “Historia de los conceptos y conceptos de historia”, *Revista Ayer*, 2004, núm. 53, pp. 27-45.

<sup>24</sup> Abellán, Joaquín, *Política*, Madrid, Editorial Alianza, 2012, p. 19.

<sup>25</sup> Vallespín, Fernando, “Estado y teoría política moderna”, en Vallespín, Fernando (ed.),

der de la Iglesia en las vicisitudes que sufrió el poder papal en el siglo XIV.<sup>26</sup> Según el historiador español José Ángel García de Cortázar, la crisis preparó las bases para la pérdida del poder temporal de la Iglesia, porque “sobre estas bases físicas y mentales aseguradas a mediados del siglo XV se alzaría una historia que después se prolongaría hasta la desaparición del Estado pontificio en 1870”.<sup>27</sup>

A la pérdida del poder político de la Iglesia hay que añadir la pérdida su dominio espiritual, producto de la conjunción de la reforma protestante, por un lado, y de la secularización acaecida en la Modernidad temprana, por el otro. En el plano epistemológico, estos acontecimientos se plasmaron en la separación del derecho natural de su fundamentación teológica porque ya no importaba entrelazar el derecho natural con la ley eterna. Como consecuencia de esta escisión emergió un derecho natural fundado en la razón, desarrollado por filósofos y juristas, no por teólogos. A su vez, esta confianza en la razón culminaría en un individualismo que llegó a su plenitud con el pensamiento cartesiano, donde el *cogito* sería la piedra angular sobre que se justificara la existencia del ser humano y del mundo circundante.

Por otra parte, desde la teoría política y en relación con la convivencia de cosmovisiones contrapuestas en la Modernidad clásica española (la medieval y la moderna), no debemos dejar de tener en cuenta la célebre sentencia que en su *Teología política* expresó el jurista y filósofo alemán Carl Schmitt: “todos los conceptos derivados de la moderna Teoría del Estado son conceptos teológicos secularizados”.<sup>28</sup>

Uno de los corolarios de esta afirmación es la presencia de rasgos metafísicos y teológicos en las estructuras seculares. En el texto citado, el *iusfilósofo* alemán nos señala como ejemplo el papel que el milagro cumple en la jurisprudencia. Si bien su análisis de algunas instituciones que estudia la correspondencia de ciertas estructuras teológicas y eclesiales con las estatales es congruente, otros análisis sólo establecen analogías arbitrarias. Esto último llevó al filósofo

---

*Historia de la teoría política* 2, Madrid, Alianza, 2011, pp. 7-19.

<sup>26</sup> La crisis comenzó con la promulgación de la bula *Unam Sanctam* de 1302, donde el papa Bonifacio VIII proclamó la superioridad de la Iglesia frente al poder temporal, pero los tiempos de las pretensiones de universalidad de la Iglesia habían pasado para dar paso a la emergencia de las monarquías nacionales. Después de esta manifestación de poder sobrevino la humillación del pontífice por parte del rey de Francia; la larga estadía de los papas en Avignon; el cisma que escindió a la cristiandad; el Concilio de Constanza que puso fin al cisma; el advenimiento de las tesis conciliares que mermaron el poder de la monarquía papal y, por último, la mudanza de la corte pontificia al estilo de los principados renacentistas.

<sup>27</sup> García de Cortázar, José Ángel, *Historia religiosa del Occidente medieval (años 313-1464)*, Madrid, Akal, 2012, p. 395.

<sup>28</sup> Schmitt, Carl, *Teología política*, Madrid, trad. de Francisco Javier Conde y Jorge Navarro Pérez, Editorial Trotta, 2009, p. 17.

alemán Hans Blumenberg a cuestionar si las metamorfosis en el campo de la teoría del estado que señala Schmitt “no eran más que simples analogías”.<sup>29</sup> En este sentido, no debemos perder de vista que el autor de *Teología política* no era historiador.

Sin embargo, sí lo era Ernst Kantorowicz, medievalista alemán, quien al igual que el jurista germano abordó la temática de la secularización. Por esta razón el filósofo francés Claude Monod nos sugiere acudir a su pensamiento para analizar el proceso de secularización de estructuras e instituciones.<sup>30</sup> Esta sugerencia es plausible ya que en el capítulo V de su célebre texto *Los dos cuerpos del rey*, Kantorowicz detalla la evolución de la doctrina medieval del *corpus mysticum*, cuyo corolario es la conceptualización de persona jurídica como sujeto de derecho.<sup>31</sup>

En dicho texto, el autor alemán revela cómo la filosofía escolástica posibilitó la sistematización doctrinal que permitió esbozar la categoría de persona ideal. Sin esta labor intelectual no habría sido posible la distinción realizada por teólogos y juristas y que Kantorowicz enfatiza porque permite diferenciar en las personas jurídicas lo tangible, el *corpus verum*, de lo intangible, el *corpus fictum* (este último solo susceptible de aprehensión intelectual).<sup>32</sup> En el siglo XIV esta distinción permitió al jurista Baldo de Ubaldis definir una ciudad como un cuerpo místico, donde distinguió la existencia de un sustrato material, conformado por sus habitantes, de un sustrato *ficto* o intangible, constituido por la ciudad como entidad jurídica.

No obstante, debemos retroceder al siglo XIII para analizar cómo un canonista, Sinibaldo de Fieschi (cardenal que accedió al papado con el nombre de Inocencio IV), esbozó la doctrina de la persona de existencia ideal. Para comprenderlo desde una perspectiva jurídica, debemos tener presente que el derecho canónico se apoyó en el derecho romano e incorporó de este sus categorías jurídicas. Esta relación se debió a que el ordenamiento de la Iglesia “pasa a un proceso de emancipación paulatina, pero sin dañar las bases primigenias”.<sup>33</sup>

---

<sup>29</sup> Blumenberg, Hans, *La legitimación de la Edad Moderna*, trad. de Pedro Madrigal, Valencia, Pre-textos, 2008, p. 96.

<sup>30</sup> Monod, Claude, *La querrela de la secularización. De Hegel a Blumenberg*, trad. de Irene Agoff, Buenos Aires, Amorrortu, 2015.

<sup>31</sup> Kantorowicz, Ernst H., *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, trad. de Susana Aikin Araluce y Rafael Blázquez Godoy, Madrid, Akal, 2012.

<sup>32</sup> *Idem*.

<sup>33</sup> Martínez Martínez, Faustino, “La superioridad del derecho divino en el pensamiento pregraciano: una visión de las colecciones canónicas medievales”, *Ius Canonicum*, núm. 89, 2005, p. 187.

El trabajo realizado por el célebre medievalista alemán, que en apretada síntesis hemos mostrado, sirve como modelo para el historiador del derecho, porque muestra como en un laboratorio el origen teológico de una institución jurídica. Este conocimiento es útil especialmente para encarar futuras genealogías que permitan constatar el proceso de secularización en instituciones jurídicas. Más aún en el ámbito de la modernidad hispana, signado por la pervivencia de las raíces religiosas medievales, lo cual hace de este ámbito un campo fértil para dicha tarea.

Finalmente, el estudio y análisis de la coexistencia de cosmovisiones divergentes en el pasado, puede brindarnos las herramientas necesarias para plantear posibles soluciones o al menos encontrar principios que nos permitan armonizar la puja entre visiones antagónicas.

## V. Conclusión

Según la creencia generalizada, la literatura se diferencia de la historia en su relación con la realidad pues la primera, teóricamente, no guarda relación con lo real, mientras que la segunda sí lo hace. Sin embargo, lo real está siempre presente en lo literario aún de un modo alegórico. Por esta razón, siempre podemos aspirar a dilucidar las verdades subyacentes en el texto literario.

En las últimas décadas han proliferado trabajos interdisciplinarios entre derecho y literatura y, en nuestro ámbito, ha prevalecido de un modo particular la corriente conocida como derecho en la literatura, cultivada por historiadores del derecho que analizan diversas problemáticas jurídicas en los textos literarios.

A su vez, desde una perspectiva metodológica, durante la década de los ochenta del siglo pasado, en el campo de la historia del derecho acaeció un giro epistemológico que desplazó el eje disciplinar de la historia social a la sociología histórica de la cultura, estrechamente ligada con la sociología. De este modo se quebró la imagen del campo jurídico como un campo autónomo para dar cabida a otra que lo considera como un microcosmos de lo social y lo caracteriza como un campo condicionado tanto en lo externo como en lo interno, donde se desenvuelven pujas en el ámbito simbólico.

Como consecuencia de esta caracterización, ya no serán posibles interpretaciones armonizantes que desconozcan la lucha entre estructuras y los antagonismos en el plano simbólico. Por el contrario, el investigador debe analizar y explicar lo divergente en los modelos jurídicos del pasado para esbozar soluciones a las problemáticas del presente.

En esta nueva concepción crítica de la historia del derecho, la literatura desempeña un papel relevante como manifestación eminente de la cultura porque permite al investigador acceder a un conjunto de realidades como los sentimientos, creencias y anhelos de un pueblo y de una época, pero también develar cosmovisiones divergentes y luchas en el plano simbólico para moldear la realidad.

Todas estas aspiraciones pueden ser concretadas al analizar los modelos jurídicos del pasado, pero también se pueden develar las genealogías de las instituciones, no como un mero ejercicio de erudición, sino para encontrar, desde su origen, herramientas que nos permitan superar las crisis.

La utilidad del texto literario en la interpretación del derecho y la historia del derecho puede constatarse si nos focalizamos en cómo la dimensión simbólica se plasma en la cultura de los pueblos, porque tanto el derecho como la literatura no sólo son manifestaciones simbólicas con las que el hombre construye un espacio propio, sino que también mediante ellas se libera y trasciende su mera condición de animal gregario.

## VI. Bibliografía

- Abellán, Joaquín, *Política*, Madrid, Alianza, 2012.
- Blumenberg, Hans, *La legitimación de la Edad Moderna*, trad. de Pedro Madrugal, Valencia, Pre-textos, 2008.
- Bourdieu, Pierre, *Poder, derecho y clases sociales*, Bilbao, Edit. Desclée de Brouwer, 2001.
- Burke, Peter, *La fabricación de Luis XIV*, trad. de Manuel Sáenz de Heredia, Madrid, Nerea, 2003.
- Canavaggio, Jean, *Historia de la literatura española. El siglo XVII*, trad. de Juan Bignozzi, Barcelona, Ariel, 1995, t. III.
- Carrasco Martínez, Adolfo, *El estoicismo en la cultura política europea, 1570-1650, saber y gobierno. Ideas y prácticas del poder en la monarquía española (s. XVIII)*, Madrid, Actas del Congreso Internacional de Historia Moderna.
- Chartier, Roger, *El mundo como representación. Estudios sobre historia cultural*, Barcelona, Gedisa, 1992.
- Flor, Fernando Ricardo de la, *Barroco. Representación e ideología en el mundo hispánico*, Madrid, Cátedra, 2002.
- Vechio, Giorgio del, *Filosofía del derecho*, trad. de Luis Recasens y Luis Legaz y Lacambra, Barcelona, Bosch, 1942.
- Elliott, John, “La propaganda del poder en tiempos de Olivares”, en Rico, Francisco (ed.), *Historia y crítica de la literatura española*, Barcelona, Crítica, 1992.
- García de Cortázar, José Ángel, *Historia religiosa del Occidente medieval (años 313-1464)*, Madrid, Akal, 2012.
- García Hernán, David, *La cultura de la guerra y el teatro del siglo de oro*, Madrid, Sílex, 2006.

- Kantorowicz, Ernst H., *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, trad. de Susana Aikin Araluce y Rafael Blázquez Godoy, Madrid, Akal, 2012.
- Koselleck, Reinhart, “Historia de los conceptos y conceptos de historia”, *Revista Ayer*, 2004, núm. 53.
- Martínez Martínez, Faustino, “La superioridad del derecho divino en el pensamiento pregraciano: una visión de las colecciones canónicas medievales”, *Ius Canonicum*, 2005, núm. 89.
- Martínez Martínez, Faustino, *De amor y de feudos: una lectura del cancionero de Ajuda*, Foro, Nueva Época, núm. 3.
- Maravall, José Antonio, “El proceso de secularización en la España de los Austrias”, *Revista de Occidente*, julio de 1970, núm. 88.
- Maravall, José Antonio, *El mundo social de la celestina*, Madrid, Editorial Gredos, 1964.
- Monod, Claude, *La querrela de la secularización. De Hegel a Blumenberg*, trad. de Irene Agoff, Buenos Aires, Amorrortu, 2015.
- Schmitt, Carl, *Teología política*, Madrid, trad. de Francisco Javier Conde y Jorge Navarro Pérez, Editorial Trotta, 2009.
- Scholz, Johannes Michael, “La historia del derecho como sociología histórica de la cultura”, *Anuario de historia del derecho español*, Madrid, 1988, p. 502.
- Tomás y Valiente, Francisco, *Manual de historia del derecho español*, 4a. ed., Madrid, Tecnos, 1983.
- Vallespín, Fernando, “Estado y teoría política moderna”, en Vallespín, Fernando (ed.), *Historia de la teoría política 2*, Madrid, Alianza, 2011.
- Vargas Llosa, Mario, *La verdad de las mentiras*, Madrid, Ediciones punto de lectura, 2007.

### Cómo citar

#### IJ-UNAM

Ruiz, Julio Juan, “Un vínculo sugerente: la literatura y la historia del derecho en la cultura barroca española del siglo XVII”, *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, México, vol. 36, núm. 49, 2026, e19394. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487880e.2026.49.19394>

#### APA

Ruiz, J. J. (2026). Un vínculo sugerente: la literatura y la historia del derecho en la cultura barroca española del siglo XVII. *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, 36(49), e19394. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487880e.2026.49.19394>